

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN
- RAE -**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

RIUCaC

**FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución no commercial 2.5 Colombia

AÑO DE ELABORACIÓN: 2017

TÍTULO: Mecanismos de protección constitucional frente a la celebración de contratos estatales: particular énfasis en el uso de la acción popular

AUTOR (ES): Gómez Sánchez, Juliana Amparo

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES):

Silva Tenorio, John Fredy y Zuluaga Garzón, Andrea

MODALIDAD:

Trabajo de Investigación.

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

INTRODUCCIÓN

1. Acciones de protección constitucional.
2. Ámbitos de aplicabilidad frente a la contratación estatal.

Conclusiones.
Bibliografía.

DESCRIPCIÓN: Esta investigación, estudia el alcance jurídico que tiene la acción popular, como mecanismo ciudadano en los casos que lo amerite la contratación estatal. Se hace el análisis sobre la naturaleza, a partir del desarrollado jurídico de la misma y la jurisprudencia de las Altas Cortes lo que le ha permitido mejorar su efectividad como mecanismo jurídico para la lucha contra la corrupción administrativa.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Vigilada Mineducación

RIUCaC

METODOLOGÍA: Estudio minucioso de desarrollo jurídico y jurisprudencial acerca de la lucha contra la corrupción en materia administrativa más concretamente sobre la contratación estatal.

PALABRAS CLAVE: MECANISMOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, CONTRATACIÓN PÚBLICA, DERECHOS COLECTIVOS, ACCIONES POPULARES, MORALIDAD ADMINISTRATIVA

CONCLUSIONES: La acción popular, es una herramienta que, adquiere el carácter constitucional con la expedición de la Constitución de 1991, y se suma, a otros mecanismos también de rango constitucional que, el Constituyente puso en manos de los administrados para amparar sus derechos individuales y colectivos, asignados en la Constitución. En este sentido, la acción popular se puede reconocer, como un mecanismo constitucional para la prevención, aunque no exclusivamente, de los daños que se pueden generar sobre interés común.

En el actual documento, se analizó el alcance y aplicabilidad de la acción popular, para temas de contratación estatal. Se reconoce que, es a través de la contratación ejecutada por la administración pública, que se pueden ver vulnerados los derechos colectivos a la moralidad administrativa y la defensa del

patrimonio público. Al respecto, se considera que cuando un ejecutor de recursos públicos acude a prácticas de corrupción, en esencia se encuentra vulnerando los anteriores derechos, y de allí el reconocimiento de pertinencia que, tiene la procedibilidad de la acción popular.

Sin embargo, como se presentó en la última parte del documento, por cuestiones asociadas al debido proceso como derecho también de carácter constitucional, el campo de decisión con el que cuenta el juez administrativo, no llega hasta poder considerar la nulidad del contrato, aunque, sí lo dota de la posibilidad de poder desplegar medidas cautelares, que permitan como es la naturaleza de acción popular, detener la afectación o la posibilidad de afectación que puede recaer sobre interés colectivo.

Al revisar su contenido sustancial sobre los derechos reivindicados, se proyecta sobre la acción popular la protección colectiva de la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público que, como se encontró en la revisión conceptual de los mismos, es indeterminada su concepción jurídica, de allí que se llegue a formular, un escenario complejo de caracterización práctica. Ahora, en atención también a la lectura desde el servidor público, lo anterior conduce a posibles amplios escenarios de ambivalencia jurídica, que bien se podría revisar en otros documentos realizados sobre la temática propuesta.



Volviendo ahora sobre la voz de los administrados y, su interés por lograr el adecuado manejo de los recursos públicos se debe indicar que, la extensión colectiva de la moralidad administrativa, lo coloca hoy en el rango de un derecho de tercera generación amparable a través de mecanismos constitucionales como el de la acción popular. Como se denota, existe una complejidad comprensiva del tema jurídico objeto de estudio, de allí que se pueda inferir que, su comprensión no se agota en la literatura jurídica y jurisprudencia hasta el momento realizada sobre el tema.

Al cierre y, conforme a los elementos expuestos, se considera que, la acción popular, aparece como un mecanismo jurídico idóneo y al alcance de los administrados, por medio del cual pueden lograr proteger sus derechos colectivos frente a temas puntuales como el relacionado con la contratación estatal. Se debe advertir que, este no es el único creado por el legislador, en tanto al mismo se suman otros mecanismos jurídicos, políticos e institucionales, que tienen punto de encuentro, en el interés de mitigar la corrupción en el desarrollo de las actividades de la administración pública.

FUENTES:

Albán, R. (2009). Sociedad civil en la promoción y protección de la democracia en las Américas. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 3(1), 263-294.

Álvarez, M. J. (2011). La acción popular y el desmonte de su perfil preventivo y correctivo a favor de la corrupción con la derogatoria del artículo 40 de la ley 472 de 1998. *Revista Jurídica Piélagus*, 10(10), 90-105.

Aranguren, N., & Rubiano, A. (2010). *Moralidad administrativa como derecho colectivo: análisis desde la jurisprudencia colombiana*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Botero, L. (2009) La anulación de actos administrativos en la acción popular ¿es un ejercicio de una competencia implícita que viola el derecho fundamental al debido proceso? En: Londoño, B. (editora académica). *Justiciabilidad de los derechos colectivos. Balance de la ley de acciones populares y de grupo (Ley 472 de 1998) en sus primeros diez años (1998-2008)* (pp. 122-142). Bogotá: Universidad del Rosario.

Carrillo, J. M. (2006). Del patrimonio público una aproximación al concepto ya



su contenido. *Prolegómenos*, 9(17), 23-34.

Chavarro, R. M. (2016). Análisis de las medidas cautelares en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo colombiano, desde una perspectiva constitucional. *Advocatus*, (18), 33-44.

Daza, D. (2009). *Alcance de las acciones populares que protegen la moral administrativa: estudio de viabilidad en el caso de la contratación estatal en Colombia*. (Trabajo Maestría en Derecho Administrativo). Bogotá: Universidad del Rosario.

Duque, C., & Martínez, A. C. (2016). El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo y la constitucionalización del derecho administrativo en Colombia. *IUSTA*, 1(34), 69-86.

González, M. (2007). *Derecho procesal administrativo*. Bogotá: Universidad Libre.

Guayacán, J. C. (2005). La acción popular, la acción de grupo y las acciones colectivas: comparación de algunos tópicos entre el ordenamiento colombiano y el Anteproyecto de Código Modelo de procesos colectivos para Iberoamérica. *Revista Derecho Privado*, 9, 35-56.

Londoño, B. (editora académica) (2009). *Justiciabilidad de los derechos colectivos: balance de la ley de acciones populares y de grupo (Ley 472 de 1998) en sus primeros 10 años 1998-2008*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Luna, B. (2014). *Mecanismos jurídicos contra la corrupción en la contratación estatal en Colombia: especial referencia en las acciones constitucionales en la lucha contra la corrupción*. (Tesis de Maestría en Derecho Administrativo). Bogotá: Universidad del Rosario.

Matallana, E. (2015). *Manual de contratación de la administración pública: Reforma de la Ley 80 de 1993*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Monroy, D., & Pinzón, M. A. (2012). Análisis económico de los derechos colectivos y su mecanismo de protección jurisdiccional en Colombia: el papel de los incentivos, la acción colectiva y la provisión de bienes públicos. *Revista de Derecho y Economía*, (36), 11-58.



Muñoz, E. C. (1999). Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia: síntesis de la doctrina constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (3), 271-318.

Murcia, Á. (2012). *Los derechos colectivos y la contratación estatal: la imperativa función de control a través de las acciones populares*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Padilla, J., & Vásquez, J. (2008). La nulidad de los contratos estatales en las acciones populares: un estudio doctrinal a la teórica jurisprudencial del Consejo de Estado colombiano. *Justicia Juris*, 10, 23-37.

Quinche, M. F. (2009). *Derecho Constitucional Colombiano: de la Carta de 1991 y sus reformas*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Ramelli, A. (2000). La acción de cumplimiento: ¿Un instrumento jurídico al servicio del Estado Social de Derecho en Colombia? *Revista Derecho del Estado*, (8), 85-125.

Sánchez Torres, C. A. (2004). *Acto administrativo: teoría general*. Legis: Bogotá.

Villamizar, E. A. (2006). El derecho colectivo: "moralidad administrativa" en la contratación estatal Fortalecimiento de los principios del derecho administrativo. *Estudios Socio-Jurídicos*, 8(2), 173-205.

Tamayo, J. (2011). *Las acciones populares y de grupo en la responsabilidad civil*. Bogotá: Biblioteca Jurídica Diké.

Jurisprudencia

Consejo de Estado (14 de abril de 2005). Sentencia 1577. Consejero Ponente: Germán Rodríguez Villamizar. Radicación número: 19001-23-31- 000-2002-01577-01(AP).

Consejo de Estado (8 de junio de 2011). Sentencia 1330. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Radicación número: 25000- 23-26-000-2005-01330-01(AP).

Corte Constitucional (10 de febrero de 1994). Sentencia C-046. Magistrado

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -	RIUCaC
---	---------------

Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: D-343.

Corte Constitucional (8 de junio de 2004). Sentencia C-569. Magistrado
Ponente Encargado: Rodrigo Uprimny Yepes.

Corte Constitucional (31 de marzo de 2011). Sentencia T-230. Magistrado
Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional (31 de agosto de 2011). Sentencia C-644. Magistrado
Ponente: Jorge Iván Pala